

Oficio: 800-02-00-00-00-2013-

10520

Asunto: Octava Modificación al Manual
de Operación Aduanera 2011.

México, D.F.

07 OCT 2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

CC. Administradores de las Aduanas del País

Presentes

Se hace referencia al oficio 800-02-04-00-00-2013-9112 del 19 de agosto de 2013, emitido por esta Unidad Administrativa, a través del cual se les dio a conocer la Séptima Modificación al **Manual de Operación Aduanera 2011**, en adelante el manual.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 6 y 11, fracción XV, en relación con el 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, y sus reformas publicadas en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, esta Unidad Administrativa les da a conocer la actualización y modificación efectuada al manual, toda vez que se realizaron las siguientes adecuaciones:

1) Se realizan las siguientes modificaciones:

- a) Inciso g), del segundo párrafo, de la QUINCAGESIMASEPTIMA, ahora QUINCAGESIMAOCTAVA (Debido a la adición de la TRIGESIMASEXTA Norma y/o Política al numeral 3, del apartado F, de la Segunda Unidad, la QUINCAGESIMASEPTIMA Norma y/o Política del apartado F, de la Segunda Unidad, pasa a ser la QUINCAGESIMAOCTAVA) Norma y/o Política del apartado F, de la Segunda Unidad;
- b) Segundo párrafo de la SEPTUAGESIMANOVENA Norma y/o Política del apartado D de la Tercera Unidad;
- c) DECIMASEXTA Norma y/o Política del apartado A, de la Cuarta Unidad.
- d) Primer párrafo de la OCTAVA Norma y/o Política del apartado F de la Cuarta Unidad;
- e) Norma y/o Política TERCERA, del apartado B, de la Quinta Unidad;

2) Se realizan las siguientes adiciones:

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Oficio: 800-02-00-00-00-2013-

10520

- a) Una TRIGESIMASEXTA Norma y/o Política al numeral 3, del apartado F, de la Segunda Unidad, recorriéndose en uno las posteriores, hasta su conclusión.
- b) Un último párrafo a la Norma y/o Política DECIMASEXTA, del apartado C, de la Cuarta Unidad;
- c) A la QUINTA Norma y/o Política del apartado E de la Cuarta Unidad, el párrafo séptimo, quedando el actual como octavo y último;
- d) Una SÉPTIMA Norma y/o Política al apartado E de la Quinta Unidad; y

Las modificaciones y adiciones anteriores quedan como sigue:

SEGUNDA UNIDAD

ACTUACIONES PREVIAS AL DESPACHO DE LA MERCANCIA

F. CAUSACION, DETERMINACION Y PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS.

....

3. Pago de contribuciones mediante máquinas registradoras

...

TRIGESIMASEXTA. En las aduanas en las cuales exista contingencia respecto de la operación de máquinas registradoras de comprobación fiscal o se carezca de estos equipos, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El Oficial de Comercio Exterior, el manejador de fondos federales o el personal que designe el Administrador de la Aduana, recibirá las notas, facturas o tickets que presentan los pasajeros y determinará la cantidad a pagar, a efecto de que se proceda al llenado del formato Pago de Contribuciones al Comercio Exterior o Pago de Contribuciones Federales.
2. El formato debe encontrarse debidamente requisitado en todos los campos y debe llevar, en específico en la parte inferior de lado derecho nombre, firma del recaudador en turno y sello, además de la leyenda "DEBIDO A CONTINGENCIA DE LA MÁQUINA REGISTRADORA, NO SE ENTREGA TICKET", o "DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON MÁQUINA REGISTRADORA, NO SE ENTREGA TICKET", según corresponda, en los tres tantos del formato de Pago de Contribuciones al Comercio Exterior o en los dos tantos del Acuse de recibo. Importación de Mercancías. Formato para pago de Contribuciones Federales.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Oficio: 800-02-00-00-00-2013- 110520

3. El recaudador procederá a solicitar al contribuyente el monto a pagar y entregar el original del formato correspondiente.
4. Al final del turno, el Oficial de Comercio Exterior, el manejador de fondos federales o el personal que designe el Administrador de la Aduana, procederá a levantar el acta de hechos haciendo mención de la numeración consecutiva de los formatos de Pago de Contribuciones al Comercio Exterior, o bien de la numeración consecutiva del Acuse de recibo. Importación de Mercancías. Formato para pago de Contribuciones Federales que fueron cobrados durante el día o en su turno, y de ser el caso detallará la contingencia presentada con la máquina registradora de comprobación fiscal.

...

5. Formas de garantizar el pago de contribuciones y aprovechamientos para el despacho aduanero de mercancía.

5.1. Garantía del pago de cuotas compensatorias provisionales.

QUINCUAGESIMASEPTIMA. ...

- a) ...
- g) Contenga el nombre y firma autógrafa de los funcionarios autorizados o, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, la misma contenga la firma electrónica avanzada o el sello digital de la afianzadora.
- h) ...

TERCERA UNIDAD

DESPACHO ADUANERO

D. Despacho aduanero en importación temporal

2. Para retornar al extranjero en el mismo estado

2.6. Eventos culturales o deportivos

...

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Oficio: 800-02-00-00-00-2013-

10520

SEPTUAGESIMANOVENA.

En estos casos, la Federación Deportiva respectiva deberá presentar con anticipación a la celebración del evento, promoción mediante escrito libre a la AGA, señalando lugar y fecha en que se celebrará el evento y la descripción del mismo, así como la(s) aduana(s) por la(s) que ingresará la mercancía, anexando carta de anuencia emitida por **el Organismo Deportivo competente** y un listado con la descripción y cantidad de la mercancía que se destinará al evento indicando la que será objeto de distribución gratuita y la que se consumirá durante el evento.”

CUARTA UNIDAD

TRANSITO, DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIA Y RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO

A. TRÁNSITO INTERNO

DECIMASEXTA. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero o de la verificación de mercancía en transporte, proceda al embargo precautorio, la aduana de inicio dará aviso **mediante correo electrónico**, de tal circunstancia a la aduana de destino. Asimismo, a efecto de que el AA o Ap. Ad. pueda seguir efectuando operaciones de tránsito, **deberá presentar un aviso de arribo extemporáneo ante la aduana de inicio, remitiendo copia del mismo a la aduana de destino, y cualquiera de las dos aduanas deberá informarlo, mediante correo electrónico, a la ACPCEA.**

Cuando la resolución del PAMA determine que la mercancía pasa a propiedad del Fisco Federal y ésta se encuentre firme por no haberse interpuesto ningún medio de defensa en su contra, la aduana de inicio **ingresará** en el sistema, la conclusión del tránsito en su **misma** aduana.

En el supuesto **de** que se desvirtúen las causales de embargo en el PAMA o por resolución dictada en recurso de revocación o sentencia en Juicio de Nulidad o de Amparo, se ordene la entrega de la mercancía y haya transcurrido el plazo para la conclusión de tránsito, una vez que arribe la mercancía, la aduana de destino **autorizará** el arribo del tránsito extemporáneo, caso en el cual, no se impondrá la sanción correspondiente.

C. DEPÓSITO FISCAL

1. Normas generales

...

“La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.”

Oficio: 800-02-00-00-00-2013-

10520

DECIMASEXTA. ...

Por otro lado, cuando a la llegada de la mercancía al almacén que emitió la carta de cupo, éste detecte que hubo faltantes, se deberán pagar los impuestos correspondientes por la mercancía faltante, antes de realizar cualquier extracción de mercancía declarada en el pedimento de introducción a depósito fiscal.

E. DEPÓSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE

...

QUINTA. ...

Cuando se programen remesas para el último día del mes, cuyo ingreso o salida de territorio nacional se efectúe por ferrocarril y las mismas no se presenten en tiempo y forma el día programado por causas debidamente justificadas, podrán acumularse al pedimento consolidado del mes inmediato anterior, siempre que dichas remesas crucen dentro de las siguiente 24 horas.

F. Recinto Fiscalizado Estratégico

...

"OCTAVA. Cuando las mercancías que se hubieren introducido al régimen de recinto fiscalizado estratégico para ser objeto de **elaboración, transformación, reparación, manejo**, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, y mensajería se retiren del recinto fiscalizado estratégico para ser importadas de manera definitiva por empresa distinta a la que cuenta con la autorización, el operador del recinto fiscalizado estratégico de que se trate, deberá presentar las mercancías ante la aduana o el módulo de aduanas asignado al recinto fiscalizado estratégico, y podrá entregar impreso el "Aviso electrónico de importación y exportación", señalando en el apartado de "descripción de la mercancía" además, el nombre o razón social, RFC y domicilio fiscal de la empresa que realiza la importación definitiva, en vez de presentar ante la aduana un pedimento de retiro para importación definitiva con clave "V1".

...

Oficio: 800-02-00-00-00-2013- 10520

QUINTA UNIDAD

RECONOCIMIENTO ADUANERO

B. REVISION DOCUMENTAL Y REGISTROS EN EL SAAI

...

TERCERA. Cuando con motivo de la revisión documental, la autoridad aduanera detecte que no se anexó al documento aduanero en forma electrónica o mediante su envío en forma digital al sistema electrónico aduanero, o en su caso, el declarado no corresponde a la documentación con el que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 36, fracción I, incisos c) y d) y II, inciso b), conforme a la RCGMCE 3.1.30., se estará a lo siguiente:

El verificador que tenga asignado el reconocimiento deberá dictaminar en el SAAI el resultado del reconocimiento con incidencia por la omisión del documento que corresponda. Inmediatamente deberá informar al jefe de plataforma de reconocimiento aduanero y/o al Subadministrador la falta de documentación de que se trate, para que éste último informe a la persona que presentó la mercancía a reconocimiento de la irregularidad, ante lo cual, si manifiesta contar con la documentación correspondiente, deberá realizar el siguiente procedimiento a efecto de acreditarlo:

1. **Presentar pedimento de rectificación, el cual deberá cumplir con lo siguiente:**
 - a) **Declarar el identificador ED conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, con el número de acuse de la digitalización del documento (e-document), con el que se anexe electrónica o digitalmente la documentación omitida, conforme a la regla 3.1.30.**
 - b) **Efectuar la autodeterminación y el pago de la multa que corresponda, en términos del artículo 185, de la Ley, declarando en el pedimento la clave 11 en el campo correspondiente del pedimento.**
2. **A más tardar en el mismo día del dictamen en el SAAI sobre el resultado del reconocimiento con incidencia, deberá presentar físicamente el pedimento de rectificación ante el jefe de la plataforma quien acusará de recibido.**

Oficio: 800-02-00-00-00-2013-

10520

3. El verificador encargado deberá elaborar el acta a que se refieren los artículos 46 y 152 de la Ley, en la que notificará la infracción y la sanción correspondiente por la presentación extemporánea de la documentación que debió anexarse al documento aduanero, considerando en su caso, el pago efectuado en términos del numeral 1, inciso b), del segundo párrafo de la presente norma.

Para efectos del artículo 185 de la Ley, serán aplicables las siguientes sanciones, siempre que se realice el procedimiento establecido en la presente norma, cuando la autoridad aduanera detecte que no existe e-document o el declarado no corresponde a la documentación con el que se dé cumplimiento a:

1. La documentación con base en el cual se determine la procedencia y origen de la mercancía, para efecto de la aplicación de preferencias arancelarias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables, a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso d), en este caso se considera cometida la infracción establecida en el artículo 184, fracción I y le será aplicable la sanción que establece el artículo 185, fracción I, de la Ley.
2. Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley, se considera cometida la infracción establecida en el artículo 184, fracción IV y le será aplicable la sanción que establece el artículo 185, fracción III, de la Ley.

En caso de que la persona que presentó la mercancía a reconocimiento manifieste no contar con la documentación omitida y cuando no se presente la rectificación señalada en el numeral 1, del segundo párrafo de la presente norma, en el plazo establecido, o la presentada no corresponda a la mercancía sujeta a reconocimiento, se iniciará, en su caso, el procedimiento administrativo en materia aduanera correspondiente, en términos del artículo 150 de la Ley.

E. CALIFICACIÓN Y SOLVENTACIÓN DE INCIDENCIAS

...

SEPTIMA. Únicamente el Administrador de la Aduana o la persona por él designada, previo análisis de su viabilidad, podrá gestionar y ejecutar el borrado y/o cancelación de Actas de Hechos, Actas de PAMAS, Acuerdos, Notificación de Acuerdos, Notificación de Inicio de PAMA y de la Evaluación del Acta en el Sistema

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Oficio: 800-02-00-00-00-2013-

10520

de Registro, Evaluación y Seguimiento de Incidencias (SIRESI); para tal efecto, deberán asentar en el campo correspondiente, la justificación respectiva.

El borrado y/o cancelación sólo podrán llevarse a cabo, siempre que se realice a más tardar en los dos días siguientes a la fecha de la impresión con validez oficial de dichos documentos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales y de operación a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Marcoflavio Rigada Soto
Administrador Central de Normatividad Aduanera

C.c.p. Administrador General de Aduanas.- Presente.- Para su superior conocimiento.
Administradores Centrales de la Administración General de Aduanas.- Presentes.- Para su conocimiento y efectos.
Lic. Alfonso Rojas González de Castilla.- Presidente de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la Republica Mexicana.- Liverpool No. 88, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.- Mismo fin.
Lic. Nashielly Escobedo Pérez.- Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.- Insurgentes Sur No. 813, piso 8, oficina 801, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, C.P. 03810.- Mismo fin.
Lic. Carlos Palencia Escalante.- Director General del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C.- Ejercito Nacional No. 418, Desp. 1204, piso 12, Col. Chapultepec Morales, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11570, México, D.F.- Mismo fin.
Lic. Fernando Tamez Murguía.- Presidente de la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la Republica Mexicana.- Monterrey No. 130, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Mismo fin.
Lic. Manuel Muñoz Martínez.- Presidente de la Asociación de Almacenes Generales de Depósito, A.C.- Eugenia No. 13, Desp. 101 y 102, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F.- Mismo fin.
Lic. Miguel Angel Andrade Gomez.- Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros A.C.- Nueva Jersey No. 14, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F.- Mismo fin.
Lic. Fernando Oscar García Chávez.- Presidente de la Asociación Nacional de Almacenes Fiscalizados, A.C.- Almacén No.3, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Av. 602, Zona Federal, Col. Peñón de los Baños, C.P. 15620, Del. Venustiano Carranza, México, D.F.- Mismo fin.
Lic. Gabriel Ortega Alcocer.- Director General de la Cámara Nacional de Aerotransportes.- Paseo de la Reforma No. 509, piso 9, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Del. Cuauhtémoc, México, D.F.- Mismo fin.
C. Presidente de la Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones, A.C.- Paseo de las Palmas No.1650, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F.- Mismo fin.
Lic. Eduardo J. Solís Sánchez.- Director General de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.-Ensenada No. 90, Col. Condesa, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06140, México, D.F.- Mismo fin.
Lic. Juan Cortiñas Barajas.- Presidente de la Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C.- Mariano Escobedo, No.748, piso 10, oficina 1002-A, Col. Nueva Anzures, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.- Mismo fin.

 SBE/esg/fasg

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."